
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL
OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º, 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 dias desde la publicacion del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Se previene de orden de S. S. I. á los párrocos y demás encargados de la cura de almas que remitan las certificaciones del cumplimiento Pascual lo ántes posible y en la forma que se prescribió en el año próximo anterior.

Burgo de Osma 19 de Junio de 1865.—*Amalio Palacio, secretario.*

Han llegado los Breves de dispensa de los sugetos siguientes:

NOMBRES.

PUEBLOS.

José Arribas,

Victor Benito,

Lino Alonso,

Pablo Martin,

José Gomez,

Luis Orden,

Juan Sanz,

Alejo Mingo,

Manuel Arroyo,

Basilio Elvira,

Bartolomé Pastor,

Pedraza Carbonera.

Villaverde.

Peñaranda de Duero.

Herreros.

Valdeavellano de Tera.

Cidones.

Aldea del Señor.

Idem.

Moradillo.

Cabezón de la Sierra.

Noviércas.

Angel García,

Demetrio Liras,

Luis Muñecas,

Francisco Crespo,

Félix Arriba,

Angel Barquilla,

Sixto Rey,

Nicolás Velasco,

Mariano Benito,

Francisco García,

Domingo Tejedor,

Cayetano Cabrerizo,

Julian Hidalgo,

Miguel Boillos,

Pedro Ulloa,

Elias Iñigo,

Galo Ortega,

Pedro Mozo,

Miguel Domingo,

Tomás Blanco,

Toribio Delgado,

Domingo Miguel,

Burgo de Osma 17 de Junio de 1865.—Ambrosio Vicente.

Miño.

Nava de Roa.

Alcozár.

Castrillo de la Reina.

Vildé.

Pinilla de los Barruecos.

Idem.

Villovela.

Arauzo de Salce.

Derroñadas.

Covaleda.

La Muela.

Torre Andaluz.

Torralba.

Fuentenebro.

Gormaz.

S. Juan del Monte.

Mamolar.

Baños.

Peñacoba.

Ocenilla.

Idem.

LA CONGREGACION DEL ÍNDICE.—El ministro francés Mr. Rouland ha pronunciado algunas palabras en el Senado, presentando á la Sagrada Congregacion del Índice en Roma como un «tribunal que juzga á los reos sin oírlos, sin motivar sus decisiones, sin reglas ciertas para informarse, mancillando á los legos y eclesiásticos, arruinando moralmente hombres y doctrinas; todo esto en virtud de un poder abusivo.» Monseñor Nardi, auditor de la Rota y consultor del Índice, ha refutado las palabras de Mr. Rouland, en un folleto publicado en forma de carta, refutacion notable, porque caracteriza perfectamente, con la autoridad que su posicion y talento le dan, la institucion del Índice y los trámites que sigue en sus decisiones. De dicha carta, en la cual se contesta á otras proposiciones del discurso del ministro, trasladamos toda la parte más estensa y principal que es la que se refiere á la Congregacion del Índice. El sábio Prelado se expresa así:

«En primer lugar no se trata de reos, sino de libros las más veces anónimos y seudónimos. Si el autor es conocido, no se trata de

él; no se le impone ninguna pena ni censura. Si tiene reputación de católico y si el error no es evidente, se le interpela, se le llama, se le invita á explicar los pasages equívocos, ó á corregirlos en las ediciones siguientes, como ha sucedido en muchísimas ocasiones, y no hace aún mucho tiempo con un gran historiador italiano (1). Si el error es grave y debe necesariamente ser condenado, siempre se le interroga al menos, para que se someta á juicio, y que al publicar la censura de su libro, pueda alabarse de haberse sometido. Pero si la impiedad del escritor es notoria ¿á qué fin interpellarle? ¿Qué graciosa respuesta nos habrían dado Eugenio Sue ó Ernesto Renan ó José Mazzini, si los hubiéramos interrogado!

No se hacen cosas inútiles; no se vá á perder un tiempo precioso, cuando se conoce sobre todo que los libros á su primera aparición, son dañosos.

Los tribunales ordinarios condenan á los contumaces á penas gravísimas sin oírlos; y ¿no podríamos condenar nosotros las obras de hombres que se han mostrado evidentemente contumaces respecto á la Iglesia?

Además, vuelvo á decir: ¿se trata del autor ó del libro? Del autor jamás. Recórrase todo el Índice, y en él no se encontrará una sola nota ofensiva contra las personas. Por lo que hace al libro, es diferente. Se halla bajo la vista de los jueces eclesiásticos, y habla por sí mismo. ¿Sabe escribir el autor? Entonces ha expresado claramente su pensamiento, y los jueces comprenden lo que ha querido decir. ¿Hay puntos oscuros ó dudosos? La ley favorece al autor. ¿La impiedad y perversidad son ciertas, la verdad aparece falseada de una manera evidente, grave y peligrosa? ¿Qué necesidad tenemos entonces de otras pruebas, de otros testimonios, ó declaraciones?

La Congregacion es en cierto modo juez del hecho (2), no es del delito, si delito ha habido; porque el error, aún siendo un peligro para los cristianos, puede algunas veces, y hasta cierto punto, manifestarse en la persona del autor. ¿Quién se atreverá á condenar, por ejemplo, las intenciones del autor de las *Máximas de los Santos* ó del piadosísimo Séneri ó del grande y venerable Berlamino, de estos hombres verdaderamente santos, y cuyos escritos debieron sin embargo ser sometidos al Índice? La piedad, el celo, la ca-

(1) César Cantú.

(2) Benedicto XIV compara los consultores á los peritos llamados á juzgar una obra de arte. *Decet enim de artibus solos artifices judicare.* Const. *Sollicita ac provida.*

ridad misma, pueden tener sus excesos, inspirar palabras imprudentes, y degenerar en principios perniciosos. Cuando la Iglesia ve un peligro, no se detiene ante la dignidad ó la excelencia del mérito ni ante la virtud ó el saber. Cumple su misión de guardadora de la pura doctrina. Divinamente asistida, preserva al mundo del error, y arrojando el entredicho sobre tal ó cual libro, no es en modo alguno su intento ofender ni mancillar á los autores, sino advertir á los fieles de las redes tendidas contra su fè ó sus costumbres. Tiene el deber de hacerlo así: desde el origen lo ha hecho, y lo hará hasta el fin.

Mil quinientos años ántes de la fundación de la Congregación del Índice, los apóstoles (1), y los hombres apostólicos condenaban los escritos de los paganos, de los gnósticos y otros herejes, que ya infestaban la Santa Iglesia. El primero de los Concilios generales condenó un escrito de Arrio. En todos tiempos los Obispos, los Concilios, los Papas han condenado los libros peligrosos, aún aquellos cuyos autores llevaban la mitra episcopal ó patriarcal, la corona imperial ó la más preciosa de la virtud y del mérito. Las obras del Patriarca Nestorio, como la de los Emperadores Constante y Zenon, las de Orígenes y Tertuliano, después de su caída, sufrieron una censura que los siglos han aprobado y mantenido. El respeto por la moral y la fè en los hombres que manejan la pluma, ¿es tal hoy día por ventura que deba desterrarse todo temor, y rechazar como inútil el exámen de la Iglesia? En medio de ese diluvio de blasfemias, que no sólo trastorna de arriba abajo la doctrina, sino que llega hasta atacar á la persona santísima del Salvador, ¿es oportuno acaso abandonar á los fieles al peligro de las tentaciones?

¡Interrogar al autor! Y ¿de cuándo acá, para juzgar á un libro, es preciso oír al que lo ha escrito? Apenas ha salido á luz ese libro, se apresuran ya los periódicos á encomiarle ó censurarle, las mas veces con pasión, sin conocer al autor ú ocuparse de él. ¡Y solo la Iglesia habria menester de ese conocimiento personal y de esas explicaciones para decidir si su libro contiene errores contra la fè ó las costumbres! Renan publica la *Vida de Jesus*; Victor Hugo, *Los Miserables*; Michelet, *La Hechicera*; y ¿deberia la Congregación pedir explicaciones á esos romanceros impíos!

—Al menos ¿por qué no se publican los motivos?

—A esto se responde que los motivos se publican en casos gravísimos, como se vé en los Breves pontificios que condenan los escritos de Hermés, de Gunther y de Frohschammer, escritos perni-

(3) 11. Pedro, 2. 16—1 Tim. 1. 4.— Tit. 111. 9.—Actos XIX. 29.

ciosísimos, que podían engendrar errores de escuela y sectas heterodoxas.

En los casos ordinarios no se publican, porque con frecuencia están basados en el carácter obsceno, injurioso, blasfemador, calumniador de la obra, y sujetándose el Índice á formularlos, se haría el mismo peligroso.

Por otra parte, los motivos sólo los publican los tribunales inferiores á fin de que la persona condenada pueda apelar de ellos y combatirlos ante el Tribunal Supremo. Ahora bien, el juicio del Índice es del Soberano Pontífice, y no se puede apelar á él. Así, pues, sería inútil la publicacion de los motivos.

¡Cosa extraña en verdad! Un padre de familias no está atendido á justificar las razones de sus prohibiciones, ménos todavía un magistrado, y ménos aún, un monarca. ¡Y el juez supremo, instituido por Dios para enseñar y guardar el depósito sagrado de la revelacion, estaría obligado á motivar cada una de sus palabras, cada uno de sus actos!

De todos modos, sin embargo, sino se publican los motivos, se estudian, se discuten, y nada se omite de cuanto puede asegurar la justicia del fallo.

Todo fallo requiere dos condiciones esenciales: conocimiento é integridad en el juez, libertad y madurez en el exámen.

El Papa elige el Prefecto y los Cardenales que componen la Congregacion propiamente dicha; elige los Prelados, los religiosos, los sacerdotes que constituyen la Congregacion inferior ó preparatoria: desde Roma los escoge en el mundo católico entero, despues de haber pensado maduramente su eleccion. ¿Puede engañarse el Papa en esto? Ciertamente que sólo es infalible en materia de fé (1); pero en las demás materias sus juicios van precedidos de tantos informes, están rodeados de tales garantías, que sienta mal á un simple católico el ponerse á criticar. Estaba reservado á nuestra época el ver al Papa y á la Iglesia llevados ante los Parlamentos, á oír acusaciones y reprimendas de hombres, no sólo incompetentes, sino hasta ignorantes de las cosas que tratan. Por lo demás, en lo que atañe á la doctrina y la integridad, todos los hombres instruidos é imparciales rinden homenaje á los jueces del Índice.

Resta examinar el modo como se lleva á cabo ese juicio. Generalmente son los Obispos los que defieren el libro á la Congregacion, mencionando los puntos que deben reprobarse, y la razon de esta reprobacion. El Cardenal Prefecto y el Secretario, elegidos, el primero entre los miembros más instruidos del Sacro Colegio, y el segundo en el seno de una Orden que conserva intacta su gran nom-

(1) Y tambien en materia de costumbres. *Nota del B.*

bradía, son los primeros que examinan el libro. Si hallan que ese libro y la censura hecha de él merecen tomarse en consideración, los envían á uno ó varios consultores, á hombres que saben están perfectamente versados en la materia en cuestión. Estos deben leer el libro de cabo á cabo, estudiarlo según las sábias reglas trazadas por el Concilio de Trento, por Clemente VIII, por Alejandro VIII, y sobre todo por el inmortal Benedicto XIV; reglas conocidísimas, pero que es preciso recordar á la ignorancia de los oradores, que por haber hablado de cosas extrañas á su competencia, han emitido tan malaventuradas apreciaciones. Dicen así esas reglas:

1.^a Los consultores no deben ingeniarse para hacer condenar la obra á todo trance; su deber es presentar atenta y tranquilamente á la Congregación sus observaciones y las razones verdaderas por las cuales juzgan á propósito que la obra sea proscrita, corregida, ó dejada sin censura alguna.

2.^a En el caso en que un consultor reconociese que le faltan los conocimientos necesarios, se impone á su conciencia el deber de recusarse y advertir inmediatamente al Secretario. En este caso, añade el gran Pontífice, se le aplaudirá por su modestia y sinceridad, en vez de humillarle.

3.^a Pesando las opiniones y las máximas, deberá tener su espíritu al abrigo de toda preocupación de nacionalidad, de familia, de escuela, de partido, y sólo tendrá presentes los dogmas de la Iglesia, los decretos de los Concilios y de los Papas, el consentimiento de los padres ortodoxos y de los Doctores. Debe recordar que hay opiniones predilectas de una escuela ó de un instituto, y en su concepto tenidas por ciertas, las que sin embargo son adoptadas ó rechazadas por otros católicos, sin que por eso la fé católica sufra en nada; la Santa Sede conoce y permite esas divergencias, y deja á cada opinion su grado de probabilidad.

4.^a No se puede juzgar á un autor sin haber leído y examinado todo su libro, comparado las cosas dichas en diversos pasajes, analizado el objeto del escritor, sin separar las proposiciones de su contexto; pues puede suceder que una cosa expresada en términos oscuros ó dudosos en tal paraje, se halle clara y correctamente explicada en otra parte.

5.^a Las cosas ambiguas, sobre todo en un autor que goza de buena reputación, deben tomarse siempre en buen sentido.

Estas reglas y otras semejantes estableció el inmortal Pontífice en su magnífica Constitución *Sollicita et provida*. Otras dió en una carta dirigida al Gran Inquisidor de España en favor del Cardenal Enrique

Noris; carta en la cual se censura al Inquisidor, por haber puesto en el Índice español algunas obras del docto Cardenal, recordándole que es preciso seguir una marcha prudente en la prohibicion de los libros, sobre todo cuando se trata de hombres ilustres y que han merecido bien de las ciencias sagradas. Cierto es que hay en Noris cosas dignas de censura, así como las hubo en el célebre Tillemont, en la magnífica coleccion de los Bolandistas y en muchos escritos de Antonio Muratori; pero los Papas, cuando se les denunció las obras de aquellos grandes hombres, se abstuvieron de condenarlas, porque estimaron que la reputación y méritos de dichos escritores eran dignos de alguna indulgencia, cuando puede usarse de indulgencia sin peligro cierto para la Iglesia, que pesa los inconvenientes y las ventajas ántes de pronunciar.

Tales son las reglas que los consultores juran seguir; esos consultores de quienes se dice que no tienen regla cierta para informarse. Terminado su exámen, envían su *votum*, el cual no consiste en aserciones desnudas, en juicios sumarios, sino que encierra una exposición clara, precisa y fiel de la obra, con citas. Estas citas no son algunas opiniones tomadas al azar, sino pasajes largos, á veces páginas enteras, que se ponen al lado de otras que el autor vuelve sobre las mismas ideas. Al fin del *votum* los consultores formulan su conclusion y dan su opinion, que puede ser por otra parte muy vária. Ya proponen dejar el libro sin condenarle, lo que sucede con mucha frecuencia; ya sugieren al autor los cambios que deberá efectuar en otra edicion, ó bien aconsejan suspender el juicio, informar de nuevo, ó advertir é interpelar al autor; en fin, en el caso de una perversidad declarada, deciden que la obra merece ser condenada.

Para convencerse de que no se condena sin razon, basta confrontar la nube inmensa de libros impíos que salen á luz, con las quince ó veinte obras prohibidas cada año por la Congregacion.

Ese *votum* de uno ó varios consultores está lejos de decidir de la suerte de la obra. El Secretario de la Congregacion recoge los votos de los consultores-censores, los hace imprimir y los envía á los demás consultores, citándolos á una sesion, que se verifica de ordinario en el convento de Santa Maria en Minerva. En ella el consultor presenta su dictámen, repite ó modifica el juicio que emitió en el *votum*

impreso. Cada consultor, empezando por los últimamente nombrados, expresa su opinion personal y la sostiene con la más amplia libertad, porque, en esta discusion, el amor de la sana doctrina se halla animado de esa caridad «que presume de la verdad sin orgullo, y combate por la verdad sin aspereza.» El Maestro del Sacro Palacio preside la sesion: el Secretario de la Congregacion recoge los votos y los sienta uno á uno por escrito, sirviéndose de los términos empleados por los consultores. Si surgen dudas, si la Congregacion parece desear mayores informes, se comisiona á uno ó dos censores para escribir sobre el mismo asunto, y su *volum* se imprime y reparte igualmente. Sólo cuando la Congregacion se halla completamente segura, es cuando cesan los informes.

Pero, aún suponiendo que la decision de la Congregacion haya sido unánime, no por eso llega en modo alguno á ser definitiva. La Congregacion es sólo un Consejo, y en este consejo sólo se ha emitido un voto. Todo debe ser revisado por la Congregacion superior, compuesta únicamente de los Cardenales, á quienes pasa la obra, el *votum* de los censores, el voto de cada consultor y las conclusiones de la Congregacion preliminar. En este juicio en segunda instancia, todo sigue el mismo trámite que en el primero, y sin embargo ese segundo juicio mas solemne no es tampoco una sentencia definitiva, es sólo una informacion de un orden superior. Todo se remite al Soberano Pontífice, que juzga en último grado, y nunca hay condena hasta que El ha pronunciado.

Ahora bien ¿es ese un juicio sin reglas ciertas y sin conocimiento de causa? ¿Puede decirse que con él se *mancilla arbitrariamente á legos y eclesiásticos, hombres y doctrinas?*

No: la arbitrariedad no es el modo de obrar en Roma: no hay príncipe ménos déspota (1) que el Papa, tanto como jefe de la Iglesia como príncipe civil. Leyes y reglas sábias, establecidas y observadas de muchos siglos atrás, rigen allí todas las cosas; á falta de leyes, hay usos no ménos sagrados; y donde el uso es dudoso, hay la conciencia y la justicia.»

AVISO.

Las fotografías pedidas hasta el 9 de Febrero último, se hallan ya en la Secretaría de Cámara á disposicion de los dueños de las mismas. Las encargadas desde aquella fecha en adelante no han llegado aun: tan pronto como se reciban, lo pondremos en conocimiento de los interesados.

(1) Ménos equivale aquí á negacion, porque el Papa no es déspota, ni ménos que otro príncipe que lo sea ni nada.